



**Corredores Viales**  
Sociedad Anónima

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Fracaso - Compulsa de Precios N° 06/2022 - EX-2022-00078312- -CVSA-DC#CVSA

---

Referencia: Compulsa de Precios N° 06/2022. Contratación del Servicio de E-mail Marketing por DOCE (12) Meses con Opción a Prórroga por hasta igual término. Expediente N°: EX-2022-00078312- -CVSA-DC#CVSA
---

Vienen las presentes actuaciones a consideración del suscrito por las que tramita la aprobación, por el Procedimiento de Compulsa de Precios, de la contratación del servicio citado en el epígrafe solicitada por Memorándum N° ME-2022-00073341-CVSA-GIPC#CVSA, de fecha 17 de mayo de 2022, de la Gerencia de Innovación, Planificación y Control y del Departamento de Atención a las Personas Usuaras. Este servicio – cuyo requisitos técnicos se detallan en el Memorándum – constituye una Herramienta avanzada que tiene por objetivo poder crear mensajes personalizados, mejorar las tasas de respuesta, insertar un casillero de suscripción en la Página Web de la Empresa y de esta forma estar dentro del marco normativo que indica que solo se pueden enviar mensajes a aquellas personas que han solicitado previamente recibirlos, segmentar los usuarios dependiendo el tipo de comunicación y a quien se desee que esté dirigida, automatización de los mensajes, contar con medición y control de las campañas. De esta forma será posible contar con mayor llegada a los clientes y potenciales clientes.

El Servicio, cuya configuración debería encontrarse efectivizada dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la emisión de la Orden de Compra, incluye el envío de los e-mails que seguidamente se detallan, en las fechas que en cada caso se precisan en el Memorándum, con indicación, entre otros datos, de: Razón Social, Apellido y Nombre; Fecha de Factura; Fecha de Vencimiento; Importe Bruto; etc..

- Baja del Tag por falta de pago.
- Envío de Facturas
- Facturas Vencidas
- Aviso de rechazo de Tarjeta de Crédito

El Presupuesto, estimado sobre la base de la cotización recibida con fecha 26 de Abril de 2022 de la Firma KELLS, que se encuentra adjunta como Archivo Embebido, asciende a la suma total de PESOS: TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 3.660.000.-) más IVA, de los cuales: PESOS: CIENTO OCHENTA MIL (U\$S 180.000.-) más IVA corresponden al Proyecto y PESOS : TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 3.480.000.-) más IVA, al Abono del Servicio, a razón de PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000.-) más IVA, Mensuales, durante 12 Meses.

Con posterioridad, tomaron intervención sucesivamente la Subgerencia de Compras y Adquisiciones y la Gerencia de Administración y Finanzas por Providencia N° PV-2022-00078214-CVSA-SCA#CVSA, de fecha 27 de Mayo de 2022 e Informe N° IF-2022-00078870-CVSA-GAF#CVSA, de fecha 30 de Mayo de 2022, respectivamente, de donde surgen, la Modalidad Contractual adoptada - Compulsa de Precios -, conforme los Artículos 3° y 45° del Reglamento General de Contrataciones; la constancia de la previsión financiera correspondiente por inclusión de la Contratación en el Programa Económico Financiero (PEF); y la aclaración que cuando los fondos de la recaudación por peaje no sean suficientes, tanto el Plan de obras de conservación, mantenimiento, corrección superficial, refuerzo estructural de la calzada y obras nuevas como así también la operación y explotación de los Corredores Viales Nacionales, serán financiados a través de los fondos del SISVIAL, en virtud del decreto 1036/2020. También, y conforme el Importe señalado, la autorización para dar Inicio al Procedimiento de Contratación conforme los términos del Artículo 4°, primer párrafo del Reglamento citado.

Desde el punto de vista contractual, la presente Contratación resulta imprescindible para dar cumplimiento a diversas disposiciones, entre estas, las que seguidamente se indican,

#### CONTRATOS DE CONCESIÓN:

CLAUSULA SEGUNDA “OBJETO”, Apartado 2.2. *“La Concesión comprende: a) La realización de las obras comprendidas en los Capítulos II y III del PETG y en el Plan de Obras, con más aquellas cuya ejecución sea específicamente impartida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o el CONCEDENTE, previa asignación de los recursos necesarios; y de todas las tareas de mantenimiento, reparación y conservación de los CORREDORES VIALES NACIONALES durante el plazo de Concesión, de acuerdo a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y en las cláusulas correspondientes de este CONTRATO.”*

CLÁUSULA CUARTA “OBLIGACIONES DE LAS PARTES”, Apartado 4.1. *“OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO”, que textualmente dice: “EL CONCESIONARIO deberá efectuar los trabajos y prestar los servicios previstos en el CONTRATO y definidos en los PLIEGOS. En este sentido, deberá efectuar las tareas de conservación y mantenimiento previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES, las obras previstas en el PLAN DE OBRAS que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y procurar realizar todo lo necesario para la transitabilidad, seguridad y asistencia del usuario contemplados en el CONTRATO y en los documentos que lo integran sin perjuicio de la legislación aplicable en cada caso.”.*

#### PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES:

CAPITULO IV. “SISTEMA DE PERCEPCIÓN DE PEAJE” ARTÍCULO 37 “CANALES DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES PARA EL USUARIO”, donde en síntesis, se establece que se debe brindar un servicio de atención al usuario de calidad, comprendiendo a este como eje central de sus gestiones, comunicaciones y prestaciones, asegurando experiencia óptima integral, orientada a fomentar y respetar la normas de seguridad vial, así como la gestión eficiente y efectiva de la atención y servicios para el usuario de las trazas.

Tomaron intervención con posterioridad y sucesivamente, el Departamento de Compras, por Providencia N° PV-2022-00085211-CVSA-DC#CVSA, de fecha 8 de Junio de 2022 (solicitando determinadas precisiones y la conformidad del Proyecto de Bases y Condiciones Particulares, adjuntas como Archivo de Trabajo) y las Áreas requirentes, por Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-00090040-CVSA-GIPC#CVSA, de fecha 15 de Junio de 2022, de donde surge la conformidad otorgada, luego de responder las precisiones citadas. Y es así que la Gerencia de Administración y Finanzas, por Providencia N° PV-2022-00094569-CVSA-GAF#CVSA, de fecha 24 de Junio de 2022, procedió a autorizar las mencionadas Bases y Condiciones Particulares (IF-2022-00092216-CVSA-SCA#CVSA), dando cumplimiento de esta manera al Artículo 4° - segundo párrafo - del Reglamento General de Contrataciones

Forman parte del Expediente las ya mencionadas Bases y Condiciones Particulares, sus Anexos: I. Planilla de cotización; II. Declaración Jurada de Datos Básicos; III. Declaración Jurada sobre deuda tributaria y previsional; IV. Declaraciones Juradas según Artículo 17 del PUBCG; V. Código de Etica y Programa de integridad; VI. Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/2017 (Persona Humana y Persona Jurídica); VII. Declaración Jurada de Habilidad y Elegibilidad para la Contratación de Bienes y Servicios; VIII. Declaración

Jurada de Cumplimiento Decreto N° 312/2010; las Especificaciones Técnicas y la Circular Aclaratoria N° 1, de fecha 28 de Junio de 2022 (IF-2022-00096347-CVSA-SCA#CVSA), emitida (previa intervención del Departamento de Atención a las Personas Usuarias y del Departamento de Compras) como consecuencia de la consulta formulada por un oferente, que fue publicada en la Página Web de la Empresa (IF-2022-00096469-CVSA-DC#CVSA), dando cumplimiento de esta manera al Artículo 18° - segundo párrafo - del Reglamento ya citado y notificada a Empresas del rubro (IF-2022-00098773-CVSA-DC#CVSA)

En lo que respecta a la Convocatoria (IF-2022-00094771-CVSA-SCA#CVSA) con Apertura de Ofertas prevista para el día 7 de Julio de 2022 a las 11.30 Horas, corresponde señalar que fue publicada en la Página Web de Corredores Viales S.A. (IF-2022-00094817-CVSA-DC#CVSA), dando cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 15°, Inciso 1) del Reglamento, que resulta de aplicación analógica al presente Procedimiento. Además, con fecha 24 de Junio de 2022:

- Fue notificada a las Empresas del Rubro que figuran en e-mail remitido (IF-2022-00094831-CVSA-DC#CVSA), que surgen de la Lista de Invitados (IF-2022-00094707-CVSA-DC#CVSA) y que permite dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 47 – primer párrafo – del Reglamento citado.
- Se solicitó su difusión a diversas Cámaras sectoriales, tal como consta en el e-mail remitido (IF-2022-00094909-CVSA-DC#CVSA), dando cumplimiento de esta manera al Artículo 45 – segundo párrafo – del Reglamento.

En la fecha fijada para la Apertura de Ofertas de la Compulsa de Precios N° 06/2022, se recibió UNA (1) Oferta, tal como consta en el Acta correspondiente (ACTA-2022-00102560-CVSA-DC#CVSA), que fue publicada en la Página Web de Corredores Viales S.A. (IF-2022-00102590-CVSA-DC#CVSA), dando cumplimiento al Artículo 15°, Inciso 4) del Reglamento, también de aplicación analógica al presente Procedimiento; dejándose constancia que los Importes no incluyen IVA.

1. ZDEO S.R.L.: Cotiza: Renglón N° 1: \$ 660.000.-. 3 Meses. Renglón N° 2: \$ 175.000.-. 12 Meses. Total: \$ 4.080.000.- (IF-2022-00102611-CVSA-DC#CVSA). Planilla de Cotización modificada.

Luego, el Departamento de Compras, mediante Informe N° IF-2022-00104123-CVSA-DC#CVSA, de fecha 11 de Julio de 2022, solicitó la opinión de la Gerencia de Innovación, Planificación y Control respecto de la única Oferta recibida, dejando constancia que el Oferente presentó la Planilla de Cotización modificada. Además, incorporó al Expediente: a) Constancia de Inscripción en AFIP y b) Constancia emitida por REPSAL con fecha 7 de Julio de 2022 de donde surge que no registra sanciones conforme al Artículo 2 de la Ley N° 26.940 (IF-2022-00102851-CVSA-DC#CVSA).

Por Informe de Firma Conjunta de las Áreas Requirentes N° IF-2022-00106502-CVSA-GIPC#CVSA, de fecha 13 de Julio de 2022, se Recomendó Declarar Fracasada la Compulsa de Precios como consecuencia de haberse advertido que la Planilla de Cotización no coincide con la que forma parte del Anexo I de las Bases y Condiciones Particulares, ya que se modificó la Denominación de los Renglonés, como así también las Unidades de Medida. De esta manera interpretan que correspondería Desestimar la Oferta por aplicación del Artículo 26, Inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de CVSA; ello, sin que se analicen otros aspectos formales, económicos o técnicos de la misma.

El Cuadro Comparativo siguiente ilustra sobre lo expuesto en el Informe antes citado.

ANEXO I - PLANILLA DE COTIZACIÓN -BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
N° 1	Implementación de Herramienta de email marketing	Un	1
N° 2	Servicio de email	Meses	12

ANEXO I - PLANILLA DE COTIZACIÓN -OFERTA ZDEO S.R.L.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Desarrollo de una estrategia comunicacional integral para el ciclo de vida del cliente	Meses	3
Desarrollo de hasta 3 campañas mensuales de comunicación vía mail. Incluye hasta 3 mailings por campaña, redacción,	Meses	12

\* A definir con la herramienta de envío a utilizar

Por Informe N° IF-2022-00107357-CVSA-SCA#CVSA, de fecha 14 de Julio de 2022 la Subgerencia de Compras y Adquisiciones, luego de efectuar una cronológica síntesis de lo actuado; compartir el criterio sostenido en el Informe de Firma Conjunta de las Áreas requirentes y sugerir Declarar Fracasada la Compulsa de Precios N° 06/2022, elevó el Expediente a la Gerencia de Coordinación Legal a fin que tome la intervención que resulte de su competencia.

La Gerencia de Coordinación Legal, se expidió por Dictamen Jurídico N° IF-2022-00109844-CVSA-GCL#CVSA, de fecha 19 de Julio de 2022, cuyos términos se comparten, y al que corresponde remitirse en mérito a la brevedad, considerando especialmente lo expresado en el Capítulo III - "*MARCO NORMATIVO*", ya que allí se describen en forma amplia y precisa los fundamentos de la Contratación, tanto desde el punto de vista de los Contratos de Concesión suscritos como del Reglamento General de Contrataciones. También, ha expresado, en síntesis, y en lo sustancial, que:

1. El Procedimiento de Selección fue correctamente encauzado en el tipo de Contratación establecido por los Artículos 3° y 45° del Reglamento citado.
2. Conforme el Reglamento citado "*... los funcionarios actuantes en este procedimiento han sido los facultados y han obrado en el marco de las responsabilidades atribuidas, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.*".
3. Comparte el criterio vertido por las Áreas Requirentes referido a la Desestimación, tratándose de un requisito de carácter esencial que no puede ser subsanado. Y refiere en este sentido que "*... el artículo 26, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales estipula: "... Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos: Cuando contuviera cláusulas en contraposición con las normas del RCG o las estipulaciones del pliego: (...) h) Cuando adolezca de errores u omisiones esenciales ...*".
4. Analizadas las actuaciones y atento el desarrollo efectuado en el Dictamen "*... no encuentra óbice para proceder a declarar fracasada la Compulsa de Precios N° 6/2022.*".
5. Las autoridades que deben intervenir para resolver sobre la presente Contratación "*... surgen de los Artículos 6° y 32 del Reglamento de General de Contrataciones, por lo que la intervención aprobatoria del procedimiento, y la decisión de declarar fracasado el procedimiento, de considerarlo oportuno, compete al órgano alcanzado por el monto previsto en el primero de los artículos mencionados - en este caso el GERENTE GENERAL O SUBGERENTE GENERAL - ...*"

Con la conformidad del suscrito respecto de lo actuado, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo 6°, Apartado 6.1. del Reglamento General de Contrataciones, se RESUELVE: APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REALIZADO Y DECLARAR FRACASADA la Compulsa de Precios N° 06/2022. Deberá darse cumplimiento a lo indicado en el penúltimo párrafo "*in fine*" del Capítulo V - "*CONCLUSIONES*" del Dictamen Jurídico de la Gerencia de Coordinación Legal.